



## **FE DE ERRATAS**

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092-2018-MPH/A DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018.**

Fe de Erratas a la Resolución de Alcaldía N° 092-2018-MPH/A, de fecha 23 de febrero de 2018 (ARTÍCULO PRIMERO) en mérito a la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General conforme lo establece el Artículo 201.1 **Revisión de Oficio:**

Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

#### **DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por los recurrentes Alejandro Salomé Ascue Reynaga y Zenaida Acha Romaní contra la Resolución Gerencial N° 443-2017- MPH / GDT de fecha 09 de octubre de 2017, en el extremo de dar validez a la visación de planos y memoria descriptiva, toda vez que no obra en autos documento judicial u otro homólogo que establezca que los instrumentos privados (minuta de compra venta y escritura pública) son falsos; si no, contrario sensu conforme a lo expuesto en el numeral 3.3 del presente dictamen legal, a nivel judicial y fiscal se estableció que los 1, 000.00 m<sup>2</sup> son de propiedad de los impugnantes.

#### **DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por los recurrentes Alejandro Salomé Ascue Reynaga y Zenaida Acha Romaní contra la Resolución Gerencial N° 443-2017- MPH / GDT de fecha 09 de octubre de 2017, en el extremo de dar validez a la visación de planos y memoria descriptiva, toda vez que no obra en autos documento judicial u otro homólogo que establezca que los instrumentos privados (minuta de compra venta y escritura pública) son falsos; si no, contrario sensu conforme a lo expuesto en el numeral 3.3 del presente dictamen legal, a nivel judicial y fiscal se estableció que los 10, 000.00 m<sup>2</sup> son de propiedad de los impugnantes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL

  
Abog. Celinara Colachejo Zaga  
JEFE